

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*—La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

EJERCICIO 2000

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.

Cuantía máxima: 60.000.000 de pesetas.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

La subvención establecida en este apartado queda sujeta a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue.

Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director general de Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja o persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro.*—Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2000.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación,

efectos y resolución del presente Convenio serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—El Consejero de Educación, Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Luis Ángel Alegre Galilea.

1902

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi.

Suscrito, con fecha 4 de septiembre de 2000, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi,

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi

En Madrid, a 4 de septiembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, la excelentísima señora doña Karmen Garmendia Lasa, Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una élite deportiva es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley: «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. La Comunidad Autónoma de Euskadi ostenta, a su vez, competencia exclusiva en materia de deporte (EAPV 10.36) y, en tal sentido, la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte, del País Vasco, ha atribuido a las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma la ordenación y promoción del deporte de alto nivel (artículo 4.2).

IV. De acuerdo con la base sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 29), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas los Centros de Alto Rendimiento o de Tecnificación Deportiva cuya titularidad o gestión corresponda a las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras entidades públicas que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes y previa suscripción de un Convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación.

En el ámbito de las respectivas competencias que la legislación vigente confiere al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Euskadi, ambas partes están interesadas en colaborar en el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi.

En consecuencia, y para regular dicha colaboración, las instituciones firmantes suscriben el presente acuerdo, que se sujetará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Euskadi para el funcionamiento del Centro de Tecnificación Deportiva de Fadura-Euskadi, con la finalidad de desarrollar en el mismo el perfeccionamiento y la tecnificación de los deportistas que puedan tener un futuro en la Alta Competición.

Segunda. *Actuaciones que corresponden al Consejo Superior de Deportes.*—El Consejo Superior de Deportes se compromete:

1. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Euskadi por un importe máximo de 30.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos de las concentraciones de los equipos nacionales.

2. A otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Euskadi por un importe máximo de 45.000.000 de pesetas, con el objeto de colaborar en la financiación de los gastos de equipamiento deportivo, de la actualización del «software» y equipos informáticos.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Consejería de Cultura del Gobierno Vasco.*—La Comunidad Autónoma de Euskadi se compromete:

1. A destinar los fondos aportados por el Consejo Superior de Deportes a la finalidad contemplada en la solicitud de subvención, velando por el cumplimiento de los criterios básicos de funcionamiento del Centro.

2. A justificar la inversión de los fondos percibidos.

Cuarta. *Financiación y pago.*—Las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de explotación e inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro, se materializarán de acuerdo con la siguiente propuesta:

EJERCICIO 2000

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.456-01.
Cuantía máxima: 30.000.000 de pesetas.

Gastos de inversión:

Aplicación presupuestaria: 18-101.457-A.751-01.
Cuantía máxima: 45.000.000 de pesetas.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones establecidas en este apartado quedan sujetas a lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y a lo dispuesto en el reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Quinta. *Comisión técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento siguientes:

a) Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

El Director general de Deportes del CSD o persona en quien delegue.

Un representante del CSD perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Euskadi o persona en quien delegue.

El Director de Deportes de la Comunidad Autónoma de Euskadi o persona en quien delegue.

El responsable de gestión del centro o persona que en su lugar designe el Director de Deportes del Gobierno Vasco.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento: La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. El 20 por 100 de las plazas se reservará, prioritariamente, a las Federaciones Españolas. El resto de las plazas se reservarán a las Federaciones Vasca y, en caso de existir vacantes, se ofertarán a las Federaciones Españolas.

Las Federaciones Deportivas Españolas que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización del Centro deberá corresponder, prioritariamente, a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes en un 20 por 100.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2000.

Octava. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

A los efectos previstos en el presente Convenio, se entiende por Centro de Tecnificación de Fadura-Euskadi, al conjunto formado por el Centro de Perfeccionamiento Técnico de Fadura, el Centro de Remo y Piragüismo de Legutiano y los Centros Especializados de Tecnificación en materia deportiva homologados por el Gobierno Vasco, así como los proyectos de rendimiento deportivo del Centro de Natación Xabier y el Balonmano de elite de la Federación Vasca.

Y, en muestra de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.—La Consejera de Cultura del Gobierno Vasco, Karmen Garmendia Lasa.

1903

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2001, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena dar publicidad al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno Foral de Navarra con el Ayuntamiento de Tafalla, para la construcción de infraestructuras deportivas y dotación de material en el Velódromo Municipal «Miguel Indurain».

Suscrito con fecha 22 de diciembre de 2000, Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y el Gobierno Foral de Navarra con el Ayuntamiento de Tafalla, para la Construcción de Infraestructuras Deportivas y dotación de material en el Velódromo Municipal «Miguel Indurain».

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Acuerdo que se adjunta.

Madrid, 15 de enero de 2001.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y EL GOBIERNO FORAL DE NAVARRA CON EL AYUNTAMIENTO DE TAFALLA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y DOTACIÓN DE MATERIAL EN EL VELÓDROMO MUNICIPAL «MIGUEL INDURAIN»

En Madrid a 22 de diciembre de 2000

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Administración General del Estado, el Excmo. Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, don Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez, y en representación del Gobierno Foral de Navarra, el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud, don Calixto Ayesa Dianda.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Alcalde de la ciudad de Tafalla, don Luis Valero Erro.

Las partes intervinientes se reconocen mutua capacidad legal para convenir y en virtud de ello,

EXPONEN

Primero.—En 1985, el Consejo Superior de Deportes financió la construcción del único velódromo existente en Navarra, situado en la ciudad de Tafalla, con un coste de ochenta millones de pesetas (80.000.000 de pesetas).

Segundo.—Por su parte, el Ayuntamiento de Tafalla realizó diversas obras de acondicionamiento de accesos, dotación de iluminación y otras actuaciones tendentes a una optimización de la nueva instalación deportiva.

Tercero.—A pesar de las inversiones realizadas y dado que las instalaciones son descubiertas, el velódromo está infrautilizado a causa de las adversas condiciones meteorológicas, razón por las que diversas Federaciones ciclistas así como clubes deportivos solicitan de los poderes públicos que se proceda a cubrir el velódromo, y aprovechando la oportunidad para mejorar y ampliar las instalaciones de forma que puedan utilizarse para competiciones nacionales e internacionales de alto nivel.

Cuarto.—Iniciadas las correspondientes gestiones por parte del Ayuntamiento de Tafalla, y habida cuenta de que el volumen de la inversión

excede de las posibilidades de la Hacienda Tafallesa se obtiene, por una parte, el compromiso del Gobierno Foral de Navarra de participar en su financiación y, por otra parte, en cuanto a la Administración General del Estado se refiere, se toma la decisión de colaborar en el proyecto de cubrimiento del velódromo, a cuya finalidad se ha destinado en los Presupuestos Generales del Estado del año 2000 una partida presupuestaria de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas), así como un compromiso plurianual que complementará esta cuantía hasta un importe máximo de seiscientos sesenta y dos millones de pesetas (662.000.000 de pesetas).

Quinto.—El Gobierno de la Nación considera, al igual que el Gobierno Foral de Navarra, que, aunque se trata de una obra que en principio pudiera calificarse como municipal trasciende de dicho ámbito, por cuanto el definitivo acondicionamiento del velódromo permitiría realizar en él numerosas competiciones deportivas de alto nivel, nacionales e internacionales, lo que lo convierte en una obra de interés general cuya ejecución es susceptible de acometerse en el marco de Convenios de Colaboración a suscribir por la Administración General del Estado y por el Gobierno Foral de Navarra con el Ayuntamiento de Tafalla.

Sexto.—Tanto el Gobierno de la Nación como el de la Comunidad Foral de Navarra entienden que las aportaciones de la Administración General del Estado pueden financiarse haciendo uso de la previsión establecida en la Disposición Adicional Quinta del vigente Convenio Económico entre el Estado y Navarra, incorporado al ordenamiento jurídico por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, que faculta a ambas Administraciones para acordar la financiación conjunta de inversiones a realizar en Navarra cuando la naturaleza o características de las mismas aconseje este tipo de financiación. A tal efecto tanto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 como en los de la Comunidad Foral de Navarra se incluyen partidas que permiten afrontar este gasto plurianual.

Séptimo.—Todas las Administraciones así como las Entidades interesadas en la construcción del velódromo estuvieron de acuerdo en proponer al pentacampeón Miguel Indurain que aceptara dar su nombre a la nueva ciudad deportiva resultante, habiendo obtenido el Ayuntamiento de Tafalla la conformidad del excepcional ciclista.

Octavo.—Las inversiones a realizar ascienden a la cantidad de 1.324.000.000 pesetas más los honorarios de proyecto y dirección de obra que se estiman en 70.000.000 de pesetas, según el proyecto arquitectónico aprobado por el Ayuntamiento de Tafalla el 12 de agosto de 1996, y cuya financiación se efectuó mediante un Convenio de colaboración económica entre la Corporación Municipal y el Gobierno Foral de Navarra. El proyecto mereció, en fecha 1 de julio de 1996, el informe favorable de los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes, en los aspectos estético, compositivo técnico y económico. Asimismo, las características del proyecto toman en consideración el contenido de los artículos 70 y 71 de la Ley 10/1990, del Deporte.

Por todo lo expuesto, considerando los intervinientes que se trata de una inversión que afecta a una obra de interés no solo para Navarra sino para el conjunto del Estado, habida cuenta que por medio de ella se fomentará el deporte nacional de alto nivel que se considera de interés general para el Estado, cada una de las Administraciones intervinientes en relación con el Ayuntamiento de Tafalla.

CONVIENEN

Primero.—El Ministerio de Educación Cultura y Deporte, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte, y el Gobierno Foral de Navarra en virtud de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral participarán en la financiación de las inversiones necesarias para la realización de las obras y cubrimiento del Velódromo «Miguel Indurain» y construcción de la ciudad deportiva de Tafalla.

Segundo.—Las aportaciones del Ministerio de Educación Cultura y Deporte, se efectuarán con cargo al crédito presupuestario 18.101.457A.763, titulado en la Ley de Presupuestos para el año 2000 «50.000.000 de pesetas al Ayuntamiento de Tafalla, para la construcción de infraestructuras deportiva y dotación de material en el Velódromo Municipal «Miguel Indurain». (Disposición adicional quinta de la Ley 28/1990, de Convenio Económico de Navarra con el Estado)». El importe máximo de las cantidades a aportar por el Ministerio serán las siguientes:

Año 2000 50.000.000 de pesetas.

Año 2001: 300.000.000 de pesetas.

Año 2002: 312.000.000 de pesetas.

La tramitación del pago correspondiente a la primera anualidad se efectuará a la firma del presente Convenio.

La tramitación del pago correspondiente a la segunda anualidad, se hará efectiva previa aportación por parte del Ayuntamiento de Tafalla